

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 1468 del 2015

(1 7 FEB 2015)

Por la cual se deroga la Resolución No. 7747 del 1º de Agosto de 2013 y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 56 y 58 de la Ley 1350, y

CONSIDERANDO

Que el primero de febrero de 1984, se suscribió entre los funcionarios públicos, representados por el Sindicato de la Registraduría Nacional, un Acuerdo Sindical en el que se determinó incorporar una partida para los programas habituales de capacitación de la Entidad y para otorgar beneficios educativos.

Que mediante Resolución 01172 del veintiséis de febrero de 1998, se estableció el procedimiento para otorgar beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Cívil.

Que el parágrafo del artículo 4 del decreto 1567 de 1998 establece que los programas dirigidos a apoyar a los empleados en educación formal hacen parte de los programas de bienestar social y presupuestalmente el dinero para desarrollarlos va con cargo al rubro de bienestar social.

Que las erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes, se imputarán al rubro presupuestal de gastos generales, según lo prevé el decreto 2790 de 2000 por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 2001, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen gastos.

Que no obstante lo anterior, debemos recordar que existe un Sistema de Estímulos, que según lo señalado en el artículo 16 en concordancia con el artículo 13 del decreto 1567 de 1998 se expresará en programas de Bienestar Social e Incentivos, que diseñará cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que los programas de beneficios deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos

Continuación Resolución Np. 4 6 del de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

previstos, y a reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que a su vez no existe norma que establezca cuál es el porcentaje dentro del presupuesto que deba destinarse al programa de capacitación; el rubro presupuestal destinado debe ser determinado por el plan de capacitación y debe cubrir el cumplimiento y ejecución del mismo y los elementos necesarios para llevarlo a cabo.

Que mediante Resolución No. 7747 del 1º de Agosto de 2013, se establece el procedimiento para otorgar el Beneficio Educativo a funcionarios de la ORGANIZACION ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Que en virtud de la expedición de la Ley 1350 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace necesario actualizar el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios educativos.

Que por lo anterior, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Modificar y reglamentar el beneficio educativo de los funcionarios de la Registraduria Nacional del Estado Civil, inscritos en la Carrera Administrativa de la Entidad o nombrados en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DEL BENEFICIO. Se otorgará beneficio educativo a los funcionarios de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, que cursen programas de Educación Formal y Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS MODALIDAD EDUCACIÓN FORMAL. Podrán ser merecedores del beneficio educativo en la modalidad de educación formal, los funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la Carrera Administrativa de la Entidad o nombrado en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.
- b) Tener una antigüedad en la Entidad igual o superior a dos (2) años continuos.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año anterior a la fecha de la solicitud o durante el trámite de la misma.

Continuación Resolución Nb. 4 6 del de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

- d) Estar cursando educación formal en cualquiera de sus modalidades (Bachillerato, Pregrado: Nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario, Pregrado, en establecimientos oficialmente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.
- e) Los funcionarios inscritos en la Carrera Administrativa, deberán acreditar una calificación en la evaluación del desempeño igual o superior al 80% de la totalidad del puntaje máximo. Para los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción, una certificación de buen ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser firmada por el jefe inmediato. Este ítem regirá, una vez se implemente el sistema de evaluación del desempeño.
- f) Los funcionarios que inicien un pregrado, deberán presentar ante la Comisión de Personal Central, un escrito donde expresen en qué aspectos la entidad se beneficiará con el estudio y cuál es su relación y aplicación práctica en la Entidad. Con base en dicho documento, será emitido el concepto de viabilidad correspondiente.
- g) Acreditar un promedio académico igual o superior a 3.5 o su equivalente según el sistema de calificación utilizado, a excepción de los estudiantes que aspiren a cursar primer semestre o primer año, según corresponda.

PARÁGRAFO. Para acceder al beneficio educativo, se requiere presentar a su solicitud los siguientes documentos:

- Formato solicitud del beneficio educativo debidamente diligenciado por el funcionario.
- 2) Plan de estudios o malla curricular del programa correspondiente.
- Certificación de la Institución, expedida por la autoridad competente, en donde conste el pago efectuado y la calidad de estudiante matriculado, además de la intensidad horaria, período que cursa, nombre y duración del programa.
- 4) Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior, para quienes cursan de segundo semestre en adelante.
- 5) Recibo de pago correspondiente al semestre cursado.
- 6) Formato Beneficiario Cuenta diligenciado por la entidad educativa donde el funcionario cursa los estudios, en el cual se especifique el nombre, la dirección, el teléfono del establecimiento educativo, el número de cuenta (el cual debe ser idéntico al de la certificación bancaria), y clase de cuenta. El formato deberá ser firmado por el representante legal o su delegado.
- 7) Certificación bancaria donde tiene la cuenta la entidad educativa, en la cual especifique:
 - Nombre del titular de la cuenta.
 - No. Cédula de Ciudadanía o NIT.

Continuación Res**ta**ución **1**0**4 6 8**del de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Número y Clase de cuenta.
- Estado de la cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS MODALIDAD EDUCACIÓN SUPERIOR. Es competencia de la Comisión de Personal Central, el estudio y aprobación de las solicitudes que eleven los empleados para adelantar estudios de Postgrados en las modalidades de Especializaciones, Maestrías y Doctorados, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Estar Inscrito en la Carrera Administrativa de la Entidad o nombrado en propiedad en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.
- b) Tener como mínimo dos (2) años de servicio en la Entidad.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año a la fecha de la solicitud.
- d) Estar cursando educación superior en cualquiera de las modalidades en Especializaciones, Maestrías, afines con las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en establecimientos oficialmente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.
- e) Los funcionarios que inicien un postgrado, deberán presentar ante la Comisión de Personal Central, un escrito donde expresen en qué aspectos la entidad se beneficiará con el estudio y cuál es su relación y aplicación práctica en la Entidad. Con base en dicho documento, será emitido el concepto de viabilidad correspondiente.
- f) Los funcionarios estudiantes, beneficiarios del beneficio educativo, deberán mantener un promedio académico de notas mínimo de 4.0 o su equivalente según el sistema de calificación utilizado.

PARÁGRAFO. Para acceder al beneficio educativo, se requiere presentar a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Formato solicitud del beneficio debidamente diligenciado por el funcionario.
- 2) Plan de estudios o malla curricular del programa correspondiente.
- 3) Certificación de la Institución, expedida por la autoridad competente, en donde conste el pago efectuado y la calidad de estudiante matriculado, además de las fechas, intensidad horaria, período que cursa, nombre y duración del programa, valor y nombre exacto del Posgrado a efectuar.
- Concepto previo de la viabilidad del beneficio educativo por parte de la Comisión de Personal Central.
- 5) Recibo de pago correspondiente al semestre correspondiente.
- 6) Formato Beneficiario Cuenta diligenciado por la entidad educativa donde el funcionario cursa los estudios, en el cual se especifique el nombre, la

Continuación Res**tu**ción **lo4 6 8** del de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

dirección, el teléfono del establecimiento educativo, el número de cuenta (el cual debe ser idéntico al de la certificación bancaria), y clase de cuenta. El formato deberá ser firmado por el representante legal o su delegado.

- 7) Certificación bancaria donde tiene la cuenta la entidad educativa, en la cual especifique:
 - Nombre del titular de la cuenta.
 - No. Cédula de Ciudadanía o NIT.
 - Número y Clase de cuenta.
 - Estado de la cuenta.

ARTÍCULO QUINTO. PORCENTAJE DEL BENEFICIO EDUCACIÓN FORMAL. Los funcionarios que cursen o estén cursando educación formal, en sus modalidades de Educación formal y/o Educación Superior en su modalidad de Pregrado (Nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario), tendrán derecho a un beneficio educativo de hasta el 50% del valor de la matrícula ordinaria según la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. PORCENTAJE DEL BENEFICIO EDUCACIÓN SUPERIOR. Los funcionarios que cursen o estén cursando Educación Superior en su modalidad de Especializaciones, Maestrías y Doctorados, tendrán derecho a un beneficio educativo de hasta el 50% del valor de la matrícula ordinaria según la disponibilidad

El 50% del Beneficio Educativo en el Programa de posgrados, que se le otorgue al funcionario, no deberá sobrepasar en el año, los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. TRÁMITE DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y REGISTRADURÍA DISTRITAL. Cada una de las Delegaciones Departamentales, y Registraduría Distrital, tendrá la responsabilidad de recepcionar la documentación aportada por los funcionarios interesados en acceder al beneficio educativo, con el propósito de que sea estudiada y aprobada de acuerdo con los requisitos exigidos en esta resolución, con el fin de elaborar la respectiva resolución de reconocimiento del beneficio solicitado.

Dichas resoluciones deberán firmarlas los dos (2) Delegados Departamentales y/o Registradores Distritales, con los nombres de quienes elaboraron, revisaron y aprobaron dicha Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. TRÁMITE OFICINAS CENTRALES. En Oficinas Centrales, la Gerencia del Talento Humano — Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano, tendrá la responsabilidad de recepcionar la documentación aportada por los funcionarios interesados en acceder al beneficio educativo, con el propósito de que sea estudiada y aprobada de acuerdo con los requisitos exigidos en esta resolución, con el fin de elaborar la respectiva resolución de reconocimiento del beneficio solicitado.

Continuación Resolución Np. 4 6 Stel de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dichas resoluciones las firmará el Registrador Nacional del Estado Civil, con los nombres de quienes elaboraron, revisaron y aprobaron la Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. PERDIDA DEL DERECHO. El funcionario que pierda, suspenda o se retire sin justa causa del programa que esté adelantando, perderá el derecho a este beneficio y no podrá postularse para acceder al mismo dentro de los dos años siguientes.

Si el retiro o suspensión obedece a una justa causa, deberá comunicarlo y demostrarlo dentro del respectivo periodo académico ante la Gerencia de Talento Humano, quien evaluará dicha solicitud.

ARTICULO DECIMO. RECONOCIMIENTO, REVISIÓN DOCUMENTOS Y PAGO. El reconocimiento se hará por los estudios realizados durante el año y el pago se realizará una vez al año. Los interesados deberán entregar la documentación pertinente en las fechas establecidas por la Gerencia del Talento Humano y en caso de estar incompleta, de presentar tachaduras, enmendaduras o repisados, será devuelta por una sola vez para que sea presentada correctamente dentro del plazo límite. Las solicitudes presentadas en fecha posterior a las establecidas, no serán consideradas. El beneficio educativo será reconocido de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente.

PARÁGRAFO. Si durante el proceso de verificación se evidencia que cualquiera de los documentos allegados contiene información falsa, será causal para que el funcionario quede excluido de otorgarle el beneficio educativo. Además se constituye en falta disciplinaria que dará lugar a las sanciones correspondientes, previo trámite administrativo, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (La Entidad se reserva la verificación de la información y documentación aportada por el solicitante).

ARTICULO DECIMO PRIMERO. EXCLUSIÓN. El valor reconocido como beneficio educativo no incluye costos de materiales, bienestar estudiantil, carné, servicio médico, odontología, seguros u otros costos adicionales y será únicamente sobre el valor correspondiente a la matrícula ordinaria. No se reconocerá beneficio educativo para ningún examen que se presente ante el ICFES, ni a los funcionarios que se inscriban en programas diferentes a los mencionados en los artículos quinto y sexto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. La omisión o el pago del beneficio educativo sin el lleno de los requisitos descritos en esta resolución, será responsabilidad de los respectivos ordenadores del gasto. En la Registraduría Distrital, los Registradores Distritales; en las Delegaciones Departamentales, los Delegados del Registrador Nacional y en Oficinas Centrales, el Gerente del Talento Humano.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Únicamente se reconocerá un beneficio educativo por período académico a cada funcionario solicitante.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Una vez el funcionario se haya graduado del programa al cual accedió, deberá aportar una copia del correspondiente diploma y/o

Continuación Resolución Nb. 4 6 del de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 7747 de agosto 01 de 2013, y se establece el procedimiento para otorgar el beneficio educativo a funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil.

acta de grado que indique su terminación, para ser grabado y archivado en la hoja de vida del funcionario. Si no lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los valores que sean reconocidos por concepto de beneficio educativo para funcionarios, serán girados a los respectivos establecimientos educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto de la Nación para la respectiva vigencia. Parágrafo. El porcentaje del beneficio educativo que se reconozca a los funcionarios será el mismo para todos, acorde con los valores señalados en los artículos quinto y sexto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., 1 7 FEB 2015 de 2015

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Comisión de Personal Central Revisó: Altus Alejandro Baquero Rueda Elaboró: Sonia Malagón Rayo/ Luis Allierto Restrepo/

.` `